



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquira 29/08/2019

Señor (a):

**WILLIAM VARGAS ROJAS**

Dirección: Vereda Chuntame Sector El Molino  
Correo electrónico: william.vargas@powerseg.com  
Fax: 310 680 9090

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02426247 del 21/06/2019  
Número de cliente 2656457-5**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07655158, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07549567 del 12 de junio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019



07655158  
2019/08/12

Bogotá, D.C.

Señor  
**WILLIAM VARGAS ROJAS**  
Vereda Chuntame Sector El Molino  
Correo: [william.vargas@powerseg.com](mailto:william.vargas@powerseg.com)  
Teléfono: 310 680 9090  
Cajicá, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación  
Radicación No. 02426247 del 21 de junio de 2019  
Cuenta No. 2656457-5

Respetado señor Vargas, reciba un cordial saludo:

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07549567 del 12 de junio de 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

1. El señor Carlos Herrera, interpuso derecho de petición No 02403801 del 22 de mayo de 2019, mediante el cual indica desacuerdo con la reliquidación de consumos, por lo tanto, solicita que se realice la reconexión del servicio por paciente insulino dependiente, y verificar los consumos realizados ya que es demasiado excesivo para los periodos de abril y mayo.
2. De ahí que, la compañía, emitió la comunicación No. 07549567 del 12 de junio de 2019, donde se le informo que una vez validado nuestro sistema comercial se evidencia, que para los periodos de enero, febrero y marzo de 2019, comprendido entre el 28 de noviembre de 2018 y el 25 de febrero de 2019, el consumo se liquidó por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio, esto debido a la variación presentada en el consumo, y mientras se verificaban las lecturas reportadas por el medidor, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Conforme con lo anterior, en la factura No. 545642950 del periodo de abril de 2019 se facturaron 743 kW de ese periodo, así mismo, se cargaron 2075 kilovatios dejados de facturar en los periodos promediados bajo el concepto de *“cargo por reliquidación de consumos”*

Así las cosas, el cargo por reliquidación efectuado se encuentra respaldado por el artículo 1501 de la ley 142 de 1994, ya que la empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

Posteriormente para el periodo de mayo de 2019, comprendido entre el 27 de marzo de 2019 y el 26 de abril de 2019 el consumo fue liquidado por diferencia de las lecturas, tal como lo establece

---

<sup>1</sup> Artículo 150: *“Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.*

el Artículo 146<sup>2</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>3</sup> del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica<sup>4</sup>.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No 07549567 del 12 de junio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 675 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la Guía No. 014994412012, fechada el 13 de junio de 2019 y remitida a la dirección registrada en el derecho de petición, siendo recibida el 17 de junio de 2019 por señor Carlos Herrera en calidad de peticionario, por lo cual se procedió a notificar y entregar copia del acto administrativo.
4. El señor William Vargas Rojas, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07549567 del 12 de junio de 2019, mediante radicado No. 02426247 del 21 de junio de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante el radicado No 02426247 del 21 de junio de 2019., el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, indicando que se realice revisión del consumo facturado dado que el predio se encuentra desocupado.

En razón a la necesidad de práctica de prueba, consistente en una visita técnica, la compañía le remitió el oficio 07600971 del 12 de julio de 2019, en las que fijó un término probatorio de veinte (20) días hábiles, con el fin de realizar la prueba mencionada. Es de precisar que dichos comunicados fueron remitidos, a la dirección registrada en el derecho de petición con sus acuses se recibidos y guías correspondientes.

### PRUEBAS

1. Inspección técnica No. 886819307 del 25 de julio de 2019. (Folio 1)
2. Inspección técnica No. 824307500 del 11 de julio de 2019. (Folios 1)
3. Notificación por aviso Ampliación de términos No. 07600971 del 12 de julio de 2019. (Folios 2)
4. Citación ampliación de términos No. 07600971 del 12 de julio de 2019. (Folios 2)
5. Ampliación de términos No. 07600971 del 12 de julio de 2019. (Folios 1)
6. Recurso de reposición y Apelación No 02426247 del 21 de junio de 2019 (Folios 3).
7. Notificación personal, Guía 014994412012, fechada el 13 de junio de 2019. (Folios 3)
8. Decisión administrativa No. 07549567 del 12 de junio de 2019. (Folios 4)
9. Derecho de petición No. 02403801 del 22 de mayo de 2019. (Folios 8)
10. Inspección técnica No. 808946364 del 13 de febrero de 2019. (Folios 1)
11. Copia de facturas de abril de 2018 -mayo 2019 (Folios 14)
12. Histórico de pagos cuenta No. 2656457 -5. (Folio 1)
13. Histórico de consumos cuenta No. 2656457 -5. (Folios 1)

---

<sup>2</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

<sup>3</sup> 19.4 Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida".

<sup>4</sup> Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>5</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Energía Activa									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Consumo Final	Número de Medidor
27/03/2019	26/04/2019	2019/05	Facturación	Real	67449	459			33116
25/02/2019	27/03/2019	2019/04	Facturación	Real	66990	2946		743	33116
28/01/2019	25/02/2019	2019/03	Facturación	Promedio	64044	40		653	33116
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	Facturación	Promedio	64044	46		746	33116
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	Facturación	Promedio	64044	42			33116
26/10/2018	28/11/2018	2018/12	Facturación	Real	64044	265			33116
26/09/2018	26/10/2018	2018/11	Facturación	Real	63779	0			33116
28/08/2018	26/09/2018	2018/10	Facturación	Real	63779	0			33116
27/07/2018	28/08/2018	2018/09	Facturación	Real	63779	0			33116
27/06/2018	27/07/2018	2018/08	Facturación	Real	63779	0			33116
28/05/2018	27/06/2018	2018/07	Facturación	Real	63779	0			33116
26/04/2018	28/05/2018	2018/06	Facturación	Real	63779	2			33116
27/03/2018	26/04/2018	2018/05	Facturación	Real	63777	0			33116
26/02/2018	27/03/2018	2018/04	Facturación	Real	63777	0			33116

## CONSIDERACIONES

Al verificar nuestro sistema de información comercial se evidencia que, para los periodos comprendidos entre el 28 de noviembre de 2018 al 25 de febrero de 2019, fue liquidados el consumo por promedio según los parámetros establecidos en la cláusula 19.4.3<sup>6</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, siendo importante resaltar que dicha novedad fue informada en su factura.

*“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:*

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

<sup>6</sup> **19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados.** Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido si la facturación es mensual y tres periodos si la facturación es bimestral, con consumos medidos y reales que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del sistema de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

El consumo calculado por período (Cc) será el valor promedio de energía mensual consumida durante un periodo de tiempo en el que los sistemas de medida del CLIENTE registraron la energía suministrada al predio de manera completa y correcta.

$$Cc = (Cr1 + Cr2 + \dots + Crn) / n$$

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro se tomará desde la fecha de la revisión.

A continuación, se detalla los consumos facturados en promedio:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa FP
28/01/2019	25/02/2019	2019/03	Promedio	40
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	Promedio	46
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	Promedio	42

Dado lo promedios la compañía realizo visita técnica bajo la orden No. 808946364, el 13 de febrero de 2019, donde no se encontró usuario, vecinos manifiestan que inmueble se encuentra desocupado hace varios meses y se evidencia aspecto de abandono en el inmueble, no se toma lectura ya que visor se encuentra opaco, se toma registro fotográfico.

Para la factura de periodo de abril de 2019, el 27 de marzo de 2019, se tuvo acceso al medidor y fue posible la toma de lectura de 66990 kW, con base en la cual se determinó el consumo de los periodos promediados.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real mayo de 2019	27/03/2019	66990
Lectura real julio de 2019	28/11/2018	64044
Diferencia de lecturas (119 días)		2946

Entonces, la diferencia de lecturas (2946 kilovatios) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (28 de noviembre de 2018) y la lectura actual real reportada (27 de marzo de 2019), es decir 119 días.

De esta forma, se obtiene el consumo promedio diario (24.75 kilovatios) el cual se multiplica por los días transcurridos para cada período, así:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días de cada periodo	Promedio diario 24.75	Consumo facturado	Diferencia de consumos	
25/02/2019	27/03/2019	2019/04	30	743	743	0	
28/01/2019	25/02/2019	2019/03	28	693	40	653	
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	32	792	46	746	
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	29	718	42	676	
Total					2946	871	2075

Conforme con lo anterior, en la factura No. 545642950 del periodo de abril de 2019 se facturaron 743 kwh de ese periodo, así mismo, se cargaron 2075 kilovatios dejados de facturar en los periodos promediados bajo el concepto de "carga por reliquidación de consumos"

Así las cosas, el cargo por reliquidación efectuado se encuentra respaldado por el artículo 150<sup>7</sup> de la ley 142 de 1994, ya que la empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

<sup>7</sup> Artículo 150: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

Posteriormente para el periodo de mayo de 2019, comprendido entre el 27 de marzo de 2019 y el 26 de abril de 2019 el consumo fue liquidado por diferencia de las lecturas, tal como lo establece el Artículo 146<sup>8</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>9</sup> del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica<sup>10</sup>.

Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Período de Facturación	Fecha de Lectura	Lectura Reportada	Consumo Facturado Activa kwh
2019/05	26/04/2019	67449	459
	27/03/2019	66990	

Es de aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados, de manera que la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

No obstante, es válido indicar que, en el momento de presentarse variaciones en el consumo, las mismas pueden obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Así mismo, le informamos que la red interna no es responsabilidad de nuestra compañía, tal y como lo determina la cláusula 16<sup>11</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica en el mercado regulado.

Vale la pena mencionar que la Empresa lleva a cabo la inspección técnica sin costo al cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía; En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio, por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica de la empresa.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Expuesto lo anterior le informamos que, los consumos liquidados en la cuenta del asunto son reales, dado que corresponden plenamente a los kilovatios efectivamente suministrados y consumidos en el inmueble, razón por la cual, no hay lugar a modificación económica alguna.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna<sup>12</sup> de su

<sup>8</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

<sup>9</sup> 19.4 Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida".

<sup>10</sup> Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>11</sup> 16. Responsabilidad Sobre La Red Interna. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente

<sup>12</sup> RED INTERNA. - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o

inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Enel-Codensa, *“Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE.”*

Posteriormente, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del equipo de medida, el 11 de julio de 2019 se realizó visita al predio, bajo la orden No. 824307500, integral para validar condiciones del servicio agendada para el día 11 de julio de 2019 se llega a dirección objetiva se encontró medidor externo celda de medida con reja y candado acometida aérea concéntrica 3x8+8awg potencia instantánea &0.381&kw en momento de visita se encontró predio cerrado nadie atiende se espera tiempo prudente nadie llega se indaga con vecinos quienes manifiestan que en predio mantienen ocasionalmente algunas personas señor usuario debe reprogramar visita llamando al 6422849 dentro de los 3 días hábiles siguientes a esta visita para poder realizar inspección de no poder realizar inspección en la siguiente visita se procederá con la suspensión del servicio según contrato de condiciones uniformes se toman fotos

Se realiza una tercera visita bajo la orden 886819307 el 25 de julio de 2019, para verificar estado y funcionamiento de medidor condiciones de la medida y conexiones. obs.cc11. hh/nu med 33116. con 5 enteros 3 decimales lectura. activa. 68777.7kwh. fx 1. se toman datos de grupo de medida. acometida 8/0 awg. gm. presta servicio a vivienda. señor usuario llamar a Codensa solicitar inspección para grupo de medida. sí en próxima visita no se ejecuta labor Sopena ala suspensión de servicio según contrato de condiciones uniformes. se deja copia. se anexa registro fotográfico.

Cabe recordar que, aunque la empresa es la que efectúa las revisiones, los clientes y/o suscriptores son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio, por lo tanto, deberá establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado.

Una vez realizados las visitas señaladas, donde no fue posible realizarlas atribuibles al usuario, dado que en ninguna de las tres visitas se encontró alguien en el predio.

Es de resaltar que la presente Decisión Empresarial se emite dentro de los quince (15)<sup>13</sup> días hábiles siguientes a la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que se encontró procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, por lo cual se dejara en aclaración el valor de \$1.562.430, correspondiente a la reliquidación en abril y consumo que excede el promedio del mismo periodo y de mayo 2019 por estrato; al igual se descontarán interés por mora causado.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

## RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07549567 del 12 de junio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

---

condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

<sup>13</sup> "Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."

2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá

Cordialmente,

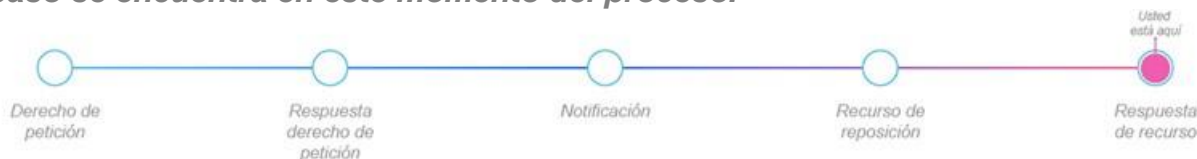
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>14</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So57/centro de servicio al cliente Zipaquirá.

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En cualquiera de nuestros centros de  servicio al cliente de Enel-Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

<sup>14</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señor

**WILLIAM VARGAS ROJAS**

Vereda Chuntame Sector El Molino

Correo: [william.vargas@powerseg.com](mailto:william.vargas@powerseg.com)

Teléfono: 310 680 9090

Cajicá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02426247 del 2019-06-21 14:09:06.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>15</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>16</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So57/centro de servicio al cliente Zipaquirá.

---

<sup>15</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>16</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

### CITACIÓN

Señor  
**WILLIAM VARGAS ROJAS**  
Vereda Chuntame Sector El Molino  
Correo: [william.vargas@powerseg.com](mailto:william.vargas@powerseg.com)  
Teléfono: 310 680 9090  
Cajicá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02426247 del 2019-06-21 14:09:06.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>17</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>18</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
So57/centro de servicio al cliente Zipaquirá.

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

<sup>17</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>18</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07655158 del 2019/08/12, del radicado 02426247 del 2019-06-21 a las 14:09:06.0.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Tel:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_



07655158

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **22/08/2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **WILLIAM VARGAS ROJAS**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07655158 del 2019/08/12

Persona que notificar: **WILLIAM VARGAS ROJAS**

Dirección de Notificación: Vereda Chuntame Sector El Molino  
Correo: [william.vargas@powerseg.com](mailto:william.vargas@powerseg.com)  
Cajicá, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>19</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
So57/centro de servicio al cliente Zipaquirá.

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>19</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.